



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 681 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, 25 JUN. 2019

### VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 83007-2019, presentado por **Luis Saturnino Moreno Torres**, quien solicita Aprobación de Estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial (Acreditación de Disponibilidad Hídrica), con fines agrarios; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

*Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).*

*Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.*

*Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua."*



**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”**  
**“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”**

**Que**, tras la evaluación técnica para la acreditación de Disponibilidad Hídrica, se advirtieron algunas observaciones contenidas en el **Carta N° 138-2019-ANA-AAA I C-O** y que fueron debidamente notificadas al administrado con fecha 09 de mayo del 2018; a través, de la cual se le pide al administrado que aclare y sustente la existencia y disponibilidad del agua superficial de acuerdo a su pedido dado que en la memoria descriptiva adjuntada a folio 04 no es clara ni precisa, sino ambigua y genérica; otorgándole el plazo de 10 días para levantar dichas observaciones de lo contrario deberá procederse según lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Que**, el administrado presentó con fecha 15.05.2019 sus descargos a las observaciones; sin embargo, según el **Informe Técnico N° 045-2019-AAA.CO-AT/RGM** éstas persisten; por cuanto, la información del expediente no es clara ni precisa, no llega a alcanzar el objetivo planteado en su memoria descriptiva “Sustentar la existencia y disponibilidad de agua superficial en el sistema de riego del Bloque de Riego La Chulla, por extinción de licencia de agua, según certificado nominativo en predio correspondiente a usuario”; es decir, carece de sustento técnico.

**Que**, tras la evaluación realizada se tiene que faltan las condiciones técnicas para determinar la disponibilidad hídrica; por lo cual, no se puede aprobar la disponibilidad de uso de agua por modificación y extinción de licencia de uso de agua con fines agrarios para el predio de Luis Moreno Torres. En consecuencia, deviene en improcedente lo solicitado por el administrado.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por **Luis Saturnino Moreno Torres**, sobre “Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua (Acreditación de Disponibilidad Hídrica), por los fundamentos antes considerados en la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución al administrado.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR